

RES. 471/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003894, Ent. N° 3106/19)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Colonia;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

LM

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, el resultado del ejercicio, el resultado acumulado, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal b), 225, 227, 295, y 297 Numeral 6) de la Constitución de la República.
- Artículos 11, 14, 15, 16, 21, 33, 43, 48, 50, 64, 84, 87, 94, 97, 102 Numeral 3), 111 Numeral 6), y 132 del TOCAF.
- Artículo 18 de la Ley N° 12.590.
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Artículos 7 Numeral 2° y 30 de la Ley N° 19.272.
- Artículo 1 del Decreto N° 180/015.

- Convenio N° 30 de la O.I.T.
- Artículo 133 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015.
- Artículos 60 y 94 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículo 10 y Artículo 11 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal).
- Resolución N° 1270/012 de la Intendencia de Colonia.
- Ordenanzas N° 62, 71, 85, 89 y 91 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fechas 28/01/2004, 11/05/2005, 10/05/2017, y 06/06/2018.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia Departamental de Colonia y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Colonia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control

interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales,

manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

- Se abonaron viáticos amparados en las Resoluciones 158/012 y 785/012 que no estaban previstos presupuestalmente y además, por su naturaleza, no revisten la calidad de tales.
- Se pagaron sueldos para cargos que no estaban previstos en el presupuesto vigente.
- Se pagaron complementos de sueldos no previstos presupuestalmente.
- La partida de navidad de \$ 1.500, pagada en noviembre de 2018, no está prevista presupuestalmente.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N°71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar la observación 4.3) referida a exoneración del impuesto de patente de rodados, efectuada por este Tribunal en Dictamen de fecha 3/05/16, al Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la Intendencia, la cual fuera aceptada por la Junta Departamental.

4. Artículo 295 de la Constitución de la República. El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en el Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/2010. Este Tribunal, en Sesión de fecha 03/05/16, emitió su Dictamen respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2016-2020, observando dicha situación.

5. Artículo 297 Numeral 6) de la Constitución de la República: La determinación del tributo de patente de rodados del ejercicio 2018 no fue aprobada por la Junta Departamental.

6. Artículo 11 del TOCAF: Se ha contravenido lo dispuesto por esta norma al usarse fondos recaudados y no depositarse la totalidad de la recaudación.

7. Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente, entre otros, por compensación por insalubre, incentivos, viáticos, feriados pagos.

8. Artículo 15 del TOCAF: Se comprometieron gastos sin que exista crédito disponible.

9. Artículo 16 del TOCAF: En contrataciones de bienes y servicios y en remuneraciones pagadas a funcionarios, se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido según su naturaleza.

10. Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos sin que existiera contrato vigente a: proveedores de servicios profesionales, empresas de cobranza externa, arrendamientos de inmuebles, colaboradores en trabajos de comunicación y difusión de imagen y por concepto de pauta publicitaria en programa televisivo.

11. Artículos 33 y 43 del TOCAF: En el ejercicio 2018, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos o servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto. Entre otras se destacan: contrataciones y ampliaciones varias para trabajos de bacheo, reconstrucción y tratamiento de pavimentos asfálticos, fletes y contratos de arrendamiento de servicios.

12. Artículo 48 del TOCAF: En pliegos de condiciones particulares se exige a los oferentes requisitos formales que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, como ser certificado notarial que acredite determinados datos de la empresa oferente o certificado de BSE que acredite el cumplimiento de la Ley N° 16.074. Ambos requisitos deben ser reservados sólo al oferente que resulte adjudicatario.

13. Artículo 50 del TOCAF: No se dio publicidad en la página web de compras y contrataciones estatales, a actos de adjudicación y reiteración de procedimientos de contratación de monto superior al 20 % del tope de la compra directa.

14. Artículo 64 del TOCAF: En determinadas licitaciones abreviadas, la garantía de fiel cumplimiento de contrato es menor al 5% de la adjudicación, al no incluirse en la base de cálculo de la misma el Monto de Mano de Obra Imponible.

15. Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Intendencia no mantiene un inventario de sus bienes muebles e inmuebles, ni un sistema contable que registre las existencias y los movimientos del mismo.

16. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

17. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: En los casos que las Direcciones, Oficinas Descentralizadas de la Intendencia y los Municipios contratan directamente (boleta de compra directa), no se realiza la afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo.

18. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930: Se verificó la existencia de adelantos a rendir cuenta, con una antigüedad superior a la establecida por la normativa legal y sin haber presentado la rendición de cuentas de partidas anteriores.

19. Artículo 18 de la Ley N° 12.590: La liquidación de los feriados pagos de carnaval y semana de turismo no se adecuó a lo establecido en esta norma, ya que la Intendencia abonó el triple de un día común, sin que exista norma presupuestal que lo habilite.

20. Artículo 49 de la Ley N° 18.651: En el ejercicio 2018 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

21. Artículo 4 de la Ley N° 19.122: En los llamados realizado en el 2018 no se incluyó en las bases lo establecido en esta norma que exige que el 8% de los puestos de trabajo sean llenados por personas afrodescendientes.

22. Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y Artículo 1 del Decreto N° 180/015: A determinados proveedores se les realizó el pago por cheque, y no por medio de transferencia electrónica, contraviniendo lo señalado en esta norma.

23. Artículo 7 numeral 2° de la Ley N° 19.272: No se cumple con lo establecido en la citada norma ya que, en las Licitaciones Abreviadas N° 2, N°17, N° 56 y N° 57, entre otras, el gasto debería haber sido ordenado por los Municipios correspondientes, en razón que el objeto del llamado era materia municipal.

24. Artículo 30 de la Ley N° 19.272: No se ha dado cumplimiento a la citada norma en razón de que la Junta Departamental aprobó el reglamento de funcionamiento de los Municipios vencido el plazo establecido en este artículo.

25. Convenio N° 30 de la O.I.T.: En algunos casos, las horas extras trabajadas en el ejercicio 2018, han superado los límites establecidos en este Convenio.

26. Artículo 133 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: Los porcentajes de descuentos por pago en fecha y pago contado, aplicados sobre la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, no fueron establecidos por resolución del Intendente tal como lo exige esta norma.

27. Artículo 60 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020: El ajuste de créditos presupuestales, excepto el efectuado para los suministros y servicios personales, no se adecua a lo establecido en esta norma. Se ajustaron por el IPC anual de los años 2015, 2016 y 2017, cuando debió ajustarse únicamente el índice IPC anual 2016 e IPC anual 2017. Asimismo, se realizaron ajustes a los créditos presupuestales correspondientes a servicios personales, sin disponer de norma habilitante a tales efectos.

28. Artículo 94 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020: Existen funcionarios que cobran 15 UR por concepto de quebranto de caja, cuando la normativa determina que la prima de quebranto de caja variará entre 20 y 50 UR.

29. Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en el escalafón "Administrativo", sin que se verificara la instancia del concurso abierto de méritos y pruebas.

30. Artículo 11 del Decreto de 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso de personal, dado que se contrataron funcionarios en el escalafón "Obrero y de Servicio" mediante designación directa del Intendente, sin que se verificara la instancia del sorteo.

31. Resolución N° 1270/012 de la Intendencia: La Intendencia pagó a funcionarios partidas por tareas insalubres, las cuales no se encuentran comprendidas en lo establecido en esta norma para el cobro de la compensación. Entre ellos se destacan pagos a: funcionarios administrativos, apuntador, supervisor de museos y choferes no afectados al sector limpieza.

32. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62: Se aplicaron creaciones y modificaciones de tributos, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, como ser el Decreto N° 037/2018 referido al Impuesto de Patente de Rodados.

33. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 85: La Intendencia no informa al Tribunal de Cuentas el listado de sentencias a cuyo respecto hubiera tomado la decisión de iniciar o no la correspondiente acción de repetición.

34. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 91 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: La Intendencia no cumplió con el Artículo 3° de esta resolución que prevé que se deben comunicar a este Tribunal, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, los informes correspondientes al semestre anterior producidos por las Comisiones de Control u Oficinas que tengan a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión correspondientes.

35. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

No se incluye en el documento de la Rendición de Cuentas la siguiente información:

- Estado N° 4.2 - Financiamiento de terceros. (numeral 3.4.2)
- Estado N° 5 - Recursos con destino específico. (numeral 3.5)
- Estado N° 9 - Evolución del Endeudamiento Financiero- No se especifica columna con detalle de intereses. (numeral 3.9)
- Estado N° 15 - Existencia de activos. No se incluye en el documento de la Rendición de Cuentas. (numeral 3.15)
- Detalle de cheques diferidos de terceros con identificación de los recursos que le dieron origen. (numeral 3.6.7)

- Estado N° 3) - Ejecución por Tipo de Gasto, en el concepto "Retribuciones personales", no se incluyen las retribuciones personales de inversiones. Las mismas se incluyen en el concepto "Inversiones". (numeral 3.3.3)
- En las actas de arqueo que componen el saldo de caja al 31/12/18, no se incluye el acta del fondo fijo de tránsito de \$ 2.500, el cuál fue creado y aprobado el 02/10/18. (numeral 3.6.3)

36. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 10/05/17: En el Estado de Fondos para Incentivos de la Gestión Municipal, que crea esta norma, no se incluyeron las partidas por \$ 1:859.157 y \$ 280.346 de los literales b) y c) del artículo 676 de la Ley N° 19.355, respectivamente.

37. Resolución del Tribunal de Cuentas 1891/018 de fecha 06/06/18: En la instancia de la Rendición de Cuentas no se comunicó la resolución sobre los ajustes de créditos efectuados en el año 2018, ni informe explicativo de los supuestos aplicados. Tampoco se remitieron resoluciones adoptadas por la Intendencia en relación a trasposiciones de rubros.

Montevideo, 15 de enero de 2020

LM

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Ajustes al resultado del ejercicio

- El saldo de disponibilidades al 31/12/2018 incluye cheques diferidos a cobrar no vencidos por un importe de \$ 490.935. Por otra parte, no se consideran cheques diferidos a cobrar vencidos en el ejercicio 2018 por \$ 162.254.

- El saldo de banco no incluye depósitos acreditados en el ejercicio 2018 por \$ 10:496.708. Por otra parte, incluye depósitos acreditados en el ejercicio 2017 por \$ 475.980. Estos depósitos corresponden a recaudación de tributos.
- Se constató una partida por \$ 2:100.516, correspondiente a "Asistencia Financiera" (Ingresos de Origen Nacional), la cual se percibió en el año 2018 y no fue contabilizada en el mismo período.
- En "Asistencia Financiera" se incluyeron por error ingresos por un total de \$ 15:846.338, que corresponden a Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.
- La partida contabilizada como "Subsidio UTE" por \$ 3:856.786, corresponde a ingresos del año 2016, por lo que se debería afectar el rubro Resultados Acumulados y no del ejercicio.
- En el rubro "Subsidio UTE" se incluyen partidas por error por un total de \$ 7:217.709, que corresponden a ingresos por Alumbrado Público (Impuesto departamental).
- La Intendencia no contabilizó en el ejercicio 2018 el Impuesto al Alumbrado Público correspondiente a las facturas de UTE de los meses de cargo octubre y noviembre de 2018, con vencimiento noviembre y diciembre respectivamente, por un total de \$ 12.225.945. Dichos ingresos se contabilizaron por error en el ejercicio 2019.
- En la cuenta Producidos Varios e Imprevistos (Ingreso de Origen Departamental), se contabilizaron: \$ 1:471.037, que corresponde a la bonificación realizada por BPS (Ley N° 17.963); \$ 1:672.435, que corresponde al aporte realizado por OSE en el marco de la Licitación Rambla Rodó de Carmelo; \$ 571.197, que corresponde a pago del BSE por siniestro; debiendo contabilizarse dichas partidas como Ingresos de Origen Nacional.

- La Intendencia imputó los gastos de la Junta Departamental por un importe neto de \$ 54:584.212, cuando los gastos efectuados fueron por \$ 54:642.688. Esto implica una diferencia de \$ 58.476.

1.1.2 Ajuste al resultado del ejercicio y al resultado acumulado

De acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, el resultado del ejercicio ajustado es \$ 218:892.616 de superávit, según el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

Resultado ejercicio s/ documento presentado	198:789.370
<u>Ajustes:</u>	
Cheques diferidos a cobrar no vencidos en 2018	(490.935)
Cheques diferidos a cobrar vencidos en el 2018	162.254
Depósitos acreditados en 2018, no contabilizados	10:020.728
Partida Asistencia Financiera 2018	2.100.516
Depósitos del año 2016, contabilizados en el 2018	(3:856.786)
Ingresos por Impuesto alumbrado público	12:225.945
Ejecución Junta Departamental (diferencia)	<u>(58.476)</u>
Superávit 2018 ajustado	218:892.616

En consecuencia, el resultado acumulado al 31/12/2018 ajustado asciende a \$ 190:811.846 de superávit de acuerdo al siguiente detalle:

Saldo Activo al 31/12/2018:	\$ 832:665.781
Saldo Pasivo al 31/12/2018:	<u>\$ 641:853.935</u>
Saldo Superávit Acumulado al 31/12/2018:	\$ 190:811.846

1.1.3 Estado de Movimiento de Fondos y Valores

- Los dividendos de las Letras de Regulación Monetaria, por \$ 44.595.967, están duplicados. Se incluyen en "Devolución Inversiones Temporarias" y también en "Ingresos Eventuales Varios", cuenta que está incluida en los Ingresos Presupuestales.
- En "Devolución Inversiones Temporarias" se incluyen por error \$10.000.000 que no están asociados al vencimiento de Letras de Regulación Monetaria.
- Las comisiones bancarias de las Letras de Regulación Monetaria por \$1:060.786, están duplicadas. Se incluyen en "Inversiones Temporarias" y en "Egresos presupuestales" (cuenta contable: "Comisiones Bancarias" - objeto: 266).
- No se pudo verificar la composición de los "Pagos de cuentas patrimoniales" del Estado de Movimiento Fondos y Valores, efectuados en el ejercicio 2018 por \$ 14:841.929.

1.1.4 Estado de Obligaciones Presupuestales Impagas

Se dan de baja obligaciones por \$ 77:162.145, correspondientes a saldos con proveedores del 2005 a 2013, sin dejar expresa constancia de que la Intendencia no ha recibido ningún tipo de reclamo respecto de las obligaciones que caducan .

1.1.5 Estado de Fondos Indisponibles

La antigüedad de varias cuentas de indisponibles a verter supera los 365 días. Se destacan entre otros: "Alcaldías y Escuela de Discapacitados (30% multas)" \$ 25:429.595, "Inspectores 30%" \$ 19:692.674.

1.1.6 Estados Consolidados con la Junta Departamental

Al presentar los Estados de la Rendición de Cuentas del año 2018, la Intendencia no consideró la ejecución presupuestal, las disponibilidades, la evolución de los fondos indisponibles y obligaciones presupuestales impagas presentadas por la Junta Departamental. Únicamente se imputaron gastos por las transferencias realizadas (duodésimos) y las compensaciones con BPS.

1.1.7 Moneda extranjera

Los Pasivos Comerciales en Moneda Extranjera no están valuados a tipo de cambio de cierre del ejercicio.

1.1.8 Juicios contra la Intendencia

El déficit acumulado al 31/12/18 puede resultar modificado por las eventuales erogaciones que resulten de los juicios en trámite, en los que se reclaman montos que, de acuerdo a la información proporcionada por la Intendencia, ascienden a \$ 16.339.801 y U\$S 3.346.994.

2. Debilidades de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No existen controles posteriores sobre la exactitud de los importes de patente o aforos ingresados al sistema de recaudación en forma manual. Se destacan los casos de motos, remolques y casas rodantes sin propulsión para los que se ingresa manualmente el importe de la patente.
- No existe una base de datos por contribuyente sino por padrón.
- No están establecidas las responsabilidades ni los procedimientos para controlar la antigüedad de las deudas de contribuyentes atrasados.
- No se garantiza que la anulación de convenios por incumplimiento de pagos de Contribución Inmobiliaria se de en forma regular y sistemática para todas las localidades del departamento.
- No existen manuales de procedimiento debidamente aprobados respecto al manejo de efectivo.
- Se ha constatado que en ciertas localidades donde funcionan concomitantemente las Oficinas descentralizadas de la Intendencia (Ex Juntas Locales) con las del Municipio, se mantiene una única cuenta bancaria para realizar los pagos, y además la misma está a nombre de la Oficina de la Intendencia.
- Se ha constatado que en ciertos casos en que los contribuyentes abonan los tributos mediante depósito en el BROU y no envían el comprobante de depósito respectivo vía fax, las partidas no se asignan a ningún tributo y a contribuyente alguno, sino que se registran como “producidos varios” o “ingresos sin determinar”.
- No se dispone de los saldos contables en tiempo real en el momento de realizar los arqueos. En consecuencia, el control de los fondos arqueados se realiza con los saldos de caja y bancos que resultan de los partes diarios.

- En la Oficina de Colonia Miguelete, la Secretaria (ordenadora de gastos y pagos) es asimismo Cajera, por lo que no se garantiza la debida oposición de intereses.
- No existen controles externos a la Dirección de Catastro, sobre los valores imponible y los porcentajes de exoneración aplicables a la contribución Urbana y Suburbana, datos que dicha dirección ingresa manualmente al Sistema de Rentas.

2.2 Respecto a retribuciones personales:

- La Intendencia no tiene implementado un procedimiento de control externo de la Sección Sueldos, que se aplique en las liquidaciones realizadas.
- La Intendencia no posee manuales de procedimientos en el área de liquidación de haberes.
- Los funcionarios de la Sección Sueldos tienen asociados perfiles de usuarios en el sistema de recursos humanos, que les permiten, además de la liquidación de haberes, realizar altas, bajas, cambios de categoría de dependientes, creación de cargos y fijación de aumentos salariales. Esta amplitud de permisos no garantiza la debida oposición de intereses.
- El área de Recursos Humanos no realiza los controles pertinentes en los casos que el registro de asistencia se efectúa de forma manual en cuadernos (Juntas Locales y Municipios), ni en los casos de ausencia de registro de asistencia de los profesionales, asesores y otros cargos de confianza.
- Se han verificado casos en que las altas de funcionarios al sistema de BPS se efectúa hasta con una demora de más de un mes del momento del ingreso del trabajador. Esta situación genera que el BPS aplique multas contra la Intendencia por altas fuera de fecha.

- En la declaración jurada presentada al ingresar un funcionario no se deja constancia de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 11.923, que señala que la persona a ocupar el cargo no percibe más de una remuneración con cargo a fondos públicos.
- Los alcaldes suplentes y los concejales no firman declaración jurada donde se señale que no están comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 19.272.

2.3 Respetto al sistema de compras:

- No existen manuales de procedimiento de compras y de la sección Almacenes debidamente aprobados.
- Las Direcciones de la Intendencia, Oficinas de Localidades y Municipios, al comprar directamente, lo hacen sin solicitud de suministro ni pedidos de precios, lo cual no cumple con los principios de buena administración.
- No se realizan conciliaciones y/o circularizaciones respecto de los saldos incluidos como obligaciones presupuestales impagas.
- Los saldos que resultan de listados de Obligaciones Presupuestales Impagas (con detalle de orden de compra), no coinciden con los saldos contables según mayores analíticos de proveedores.
- En las Oficinas Descentralizadas de la Intendencia en Localidades y en los Municipios, las órdenes de pago se emiten posteriormente al pago.
- En las Oficinas Descentralizadas de la Intendencia las personas responsables de los valores son las que llevan registro de los mismos.
- No hay Resolución que reglamente el monto y el uso de anticipos a rendir y rendiciones de gastos.
- No existen registros contables de los stocks de mercaderías a efectos de comparar con los recuentos físicos.
- No se realizan recuentos físicos en forma sorpresiva por personal externo a las Oficinas y Direcciones que manejan suministros.

- En contratos de arrendamiento de obra no se firma declaración jurada de no ser funcionario público a efectos de verificar el cumplimiento del Artículo 38 del TOCAF.
- En contratos de arrendamiento de servicio no se firma declaración jurada donde se establezca que no se ocupa a la vez dos empleos públicos rentados ni se percibe más de una remuneración con cargo a fondos públicos.
- Los Informes de recepción no están prenumerados o numerados. En consecuencia, no se realizan controles de correlatividad numérica.
- Los certificados de avance de obra realizados por la Dirección de Obras no están firmados por un responsable del control.
- Se asignan partidas a Oficinas de la Intendencia, como ser: Instituto Municipal de Hotelería y Gastronomía, Coro Municipal de Colonia, Comedia Municipal, Escuela del Hogar-Estanzuela, imputándose contablemente como colaboraciones, sin existir la rendición de gastos que corresponde.

2.4 Archivo de la documentación

- El archivo de legajos con documentación de ingresos y egresos no es adecuado y puede dar lugar al extravío de la documentación.
- El archivo de expedientes de compras no está centralizado y no se dispone de sistema de expediente electrónico.

3. Evaluación de los sistemas de información (SI) y de las aplicaciones relevantes.

Se realizó un relevamiento de los distintos objetivos de control. El mismo consistió en la evaluación de Controles Generales de TI y controles de aplicación tales como entrada, procesamiento y salida de las aplicaciones Tributos y el sistema de Gestión Contable Integral (en adelante "GCI") así como la interfaz entre ambos.

3.1. Constataciones sobre controles generales de tecnología de información (TI)

3.1.1 Control de Acceso

- La política de contraseñas no se encuentra documentada. La misma es débil, no tiene ningún requerimiento de seguridad como largo mínimo, complejidad, etc.

Riesgos: Acceso y uso no autorizado de los sistemas y la información financiera.

3.1.2 Continuidad del servicio

- La sala donde se encuentran ubicados los servidores no cuenta con sensor de Humo.

Riesgos: • Ocurrencia de incendio que afecte al equipamiento central de la Intendencia.

4. Reunión de cierre

El día 15/01/2020 se participó a las autoridades de la Intendencia a realizar la reunión de cierre de la auditoría 2018. Hasta la fecha de este informe no se ha recibido respuesta a la misma. Asimismo, tampoco fueron realizados descargos por parte de la Intendencia al Resumen de Hallazgos enviado por el Tribunal el 27/12/2018.

5. Recomendaciones de ejercicios anteriores

No cumplidas

5.1 Artículo 86 de la Constitución de la República: Partidas salariales y cargos contratados no previstos presupuestalmente;

5.2 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: Pagos no intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas;

- 5.3 Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N°71:** Observación del proyecto de presupuesto 2016-2020 aceptada pero no subsanada;
- 5.4 Artículo 295 de la Constitución de la República:** Sueldo del Intendente;
- 5.5 Artículo 297 Numeral 6) de la Constitución de la República:** Patente de Rodados 2018, no aprobada por la Junta Departamental;
- 5.6 Artículo 11 del TOCAF:** Depósito de la recaudación;
- 5.7 Artículo 12 del TOCAF:** Cheques diferidos como disponibilidades, y depósitos acreditados no contabilizados;
- 5.8 Artículo 14 del TOCAF:** Gastos no autorizados por ordenador;
- 5.9 Artículo 15 del TOCAF:** Gastos comprometidos sin crédito disponible;
- 5.10 Artículo 16 del TOCAF:** Gastos mal imputados;
- 5.11 Artículo 21 del TOCAF:** Pagos sin contrato vigente;
- 5.12 Artículos 33 y 43 del TOCAF:** Fraccionamiento del gasto sin constancia de fundamento;
- 5.13 Artículo 50 del TOCAF:** Publicación de actos de adjudicación y reiteración;
- 5.14 Artículos 84 y 97 del TOCAF:** Inventario no actualizado y sin registros contables;
- 5.15 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** No se lleva contabilidad patrimonial;
- 5.16 Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:** Gastos sin afectación previa;
- 5.17 Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas:** Información no incluida en el documento de la Rendición de Cuentas;
- 5.18 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930:** Fondos rendidos fuera de plazo;
- 5.19 Artículo 18 de la Ley N° 12.590:** Liquidación de Feriados pagos no adecuada;

5.20 Artículo 7 numeral 2º de la Ley N° 19.272: Gastos competencia municipal;

5.21 Artículo 30 de la Ley N° 19.272: Reglamento de municipios aprobado fuera de plazo;

5.22 Convenio N° 30 de la O.I.T.: Tope horas extras excedido;

5.23 Artículo 133 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: Porcentaje de descuentos aplicados a la Contribución Inmobiliaria Urbana, no establecidos por resolución del Intendente;

5.24 Artículo 60 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020: Ajuste de créditos no se adecua a ésta norma;

5.25 Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: Ingreso de funcionarios administrativos por designación directa;

5.26 Artículo 11 del Decreto de 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: Ingreso de funcionarios Obrero mediante contratación directa;

5.27 Resolución N° 1270/012 de la Intendencia: Pago a funcionarios de partidas por tareas insalubres, no previstas en ésta norma;

5.28 Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62: Modificaciones de recursos no remitidas a este Tribunal;

5.29 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a concesiones;

5.30 Antigüedad de Fondos Indisponibles: La antigüedad de varias cuentas de indisponibles supera los 365 días;

5.31 Estados Consolidados: En los Estados de la Rendición de Cuentas, no se considera la ejecución presupuestal, las disponibilidades, fondos indisponibles y obligaciones presupuestales impagas presentadas por la Junta Departamental;

5.32 Moneda Extranjera: Los pasivos comerciales en moneda extranjera no están valuados a tipo de cambio de cierre del ejercicio;

5.33 Debilidades de control interno: Implementar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente informe.

6. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto 5 y se agregan las siguientes:

6.1 Pliegos de Condiciones Particulares: Los Pliegos de Condiciones Particulares no deben fijar requisitos a los oferentes en cuanto a la presentación de certificados notariales o certificados del BSE.

6.2 Pago a proveedores: Todos los pagos a proveedores deberán realizarse por medio de transferencia electrónica de fondos, excepto cuando el monto sea inferior al 15% del límite máximo establecido por el Lit. b) del artículo 33 del TOCAF.

6.3 Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado: La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 del Informe a la Administración para determinar el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2018 definitivos.

6.4 Implementar una adecuada política de contraseñas y realizar un monitoreo de las cuentas inactivas y de las cuentas con permisos privilegiados como las de terceros y las de administrador.

6.5 Implementar adecuados controles ambientales en la sala de servidores.

Montevideo, 15 de enero 2020

LM